



RESOLUCIÓN OCAS-SO-1-2018-Nº18

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina: “Actividades de investigación.- La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: (...) 8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico; (...)”;

Que, el artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina: “De las obras publicadas.- Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:

- a. Libros, capítulos de libros y artículos: Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:
 1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la institución de educación superior, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio;
 2. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego, por un Comité Editorial o por un experto, o publicada por una Editorial de prestigio.);
 3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES;

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



4. Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number) si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES; y,
5. El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra. (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son: (...) d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia. (...) f. Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales. (...);”

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación.- (...) Además de la tesis, como requisito adicional de titulación, el estudiante entregará la certificación de presentación de un artículo científico relacionado con su investigación, en una revista indexada.”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente: determinados en los numerales 1, 2, 3, literales a, b, c, d”;

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro tiene los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional. (...);”

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los siguientes principios: De autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que, el artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras, los siguientes: (...) i) Los docentes que hayan intervenido en una investigación científica tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas. (...);”

Que, el artículo 7 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “El Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad Estatal de Milagro, es un organismo operativo de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, dependiente del Vicerrectorado Académico y de Investigación, siendo sus funciones: (...) h) Participar con las autoridades académicas en la evaluación de los artículos científicos a difundir en la revista Ciencia UNEMI;(...);”

Que, el artículo 18 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “El Portafolio de Proyectos de Investigación de la UNEMI estará constituido por los Proyectos emitidos por las Facultades o Unidades Académicas, los mismos que deben estar revisados por la Comisión de Investigación en coordinación con el Departamento de Investigación y contar con la aprobación del Consejo Universitario.”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 23 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La Dirección del Departamento de Investigación, será el responsable del seguimiento del proyecto aprobado con financiamiento, y solicitará al director del proyecto el informe técnico, de los avances del trabajo investigativo, el cual será comunicado a la Comisión de Investigación y a los Directores Académicos.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Se da por terminado el proyecto una vez ejecutado, comprobados sus resultados y entregado el informe final.”;

Que, el artículo 26 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “El Departamento de Investigación nombrará un Comité Técnico conformado por dos miembros afines al área de conocimiento del Proyecto para que realicen la respectiva evaluación de resultados finales de cada Proyecto de Investigación y entreguen un informe al Director (a) de Investigación de acuerdo al cronograma presentado. (...)”;

Que, el artículo 27 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Para el registro y difusión de los proyectos el Departamento de Investigación se encargará de las siguientes actividades: Recopilar los resultados de los Proyectos (...) Remitir al Consejo Universitario un informe sobre el registro y difusión de los resultados obtenidos de las investigaciones (...)”;

Que, el artículo 28 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Los Decanos de las Unidades Académicas en coordinación con el Departamento de Investigación están encargados de motivar a los docentes y estudiantes, para que formulen y ejecuten proyectos de investigación, según las áreas y sus líneas de investigación establecidas.”;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del OCAS, lo adoptado por Comisión Académica, en sesión ordinaria, realizada el 23 de octubre 2017, mediante RESOLUCIÓN CA-SO-14-2017-Nº6; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar lo adoptado por Comisión Académica, en sesión ordinaria, realizada el 23 de octubre 2017, mediante RESOLUCIÓN CA-SO-14-2017-Nº6; “Acoger y aprobar lo evidenciado en el informe técnico de autores y artículos aceptados para publicarse en la Revista Ciencia UNEMI Nº 24 (septiembre 2017), el mismo que se encuentra anexo a la presente Resolución, presentado mediante Memorando Nro. UNEMI-DI-2017-0452-MEM, del 17 de octubre 2017, suscrito por el Dr. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez, Director del Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil dieciocho, en la primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Ing. Fabricio Guevara Viejó, Ph.D.
RECTOR




Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARÍA GENERAL (E)

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, que promueva el desarrollo y el bienestar de la comunidad, a través de la investigación científica y tecnológica, el pensamiento universal, la innovación, la responsabilidad social, el emprendimiento, la honestidad, la ética y la transparencia, con un elevado compromiso social, que contribuya al desarrollo local, nacional e internacional.

UNEMI
SECRETARÍA GENERAL

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

3